



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión: R.R./301/2016	
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y artículo 6o, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado

Presidente al licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./301/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93, fracción VII, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el tres de febrero de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./002/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./039/2017 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

“Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se declara **Fundado** el motivo de inconformidad del Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, proporcione de manera total y a su propia costa al Recurrente, la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información con número de folio 00210916 del Sistema electrónico Infomex Oaxaca, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho.”

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del veintidós de febrero al siete de marzo de ésta anualidad, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha veintidós de febrero de del presente año, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio número MCI/UT/006/2017, signado por el licenciado Carlos Gonzalo López Solís, Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, mediante el cual proporcionó la respuesta a lo solicitado en la resolución de referencia; información, con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil diecisiete, sin que hiciera manifestación al respecto.

Institut
a la Inf
y Prote
del Es

Secretaría

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución aprobada el tres de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./301/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, proporcionara de manera total y a su propia costa al Recurrente, la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, presentó el día veintidós de febrero del año en curso, un escrito dirigido al Recurrente en el que especifica el medio y la forma para poder consultar la información respecto al presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca a la Auditoría Superior del Estado y las modificaciones hechas al mismo por el Ejercicio Presupuestal del año 2016, tal como fue corroborado con el link que fue proporcionado para tal efecto, así mismo fue proporcionada de manera impresa la información contable y presupuestaria de la cuenta pública del ejercicio 2015, presentada por el Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 42 a 61, información, que por parte de este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de primero de marzo del año dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del

Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

de A
ma
ción
do de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

eral

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió en su totalidad la solicitud de información durante la substanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el tres de febrero de dos mil diecisiete en sesión ordinaria S.O./002/2017 y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-----

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./301/2016.-----

Instituto de
Acceso a la Información
Pública y Protección
de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos